

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso para decidir sobre su admisibilidad. Sírvasse proveer. Manizales, 21 de Julio de 2020.

DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Se inadmite la presente demanda para iniciar y tramitar proceso de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane respecto de lo siguiente:

1. Indica el numeral 2 del artículo 82 del código general del proceso que “El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).” Del estudio de la demanda se logra ver que la demanda carece de los datos de identificación de los demandantes, su apoderado y de la entidad demandada.
2. Teniendo en cuenta que el valor asegurado con la póliza No. 0110043 es por la suma de 40.000.000 con la cual se respaldaba la obligación No. 00130259009600102127, se deberá acreditar si con esta póliza se canceló total o parcialmente la obligación No. 00130259009600102127 especificando los saldos cancelados.

Consecuencial a lo expuesto, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. RAMIRO OSPINA BERMUDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro.4.574.027, tarjeta profesional No. 84.22 del CSJ.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de VERBAL, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado RAMIRO OSPINA BERMÚDEZ con T.P 84.222 para que actúe como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is written in a cursive style and reads "Valentina Sanz Mejía".

VALENTINA SANZ MEJIA
JUEZ.-